

Interlocutorio: No. 367
Proceso: Verbal de Pertenencia
Demandante: Gabriel Ángel Ramírez Ramírez
Demandados: Luis Ángel Tobón Díaz
Fabio Antonio Cifuentes Montoya
Leopoldino Castro Rendón
Personas Indeterminadas
Radicado: 2022-00112-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL

Riosucio, Caldas, seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

I. ASUNTO

Pasa el despacho a resolver lo que en derecho corresponde sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda verbal de pertenencia, incoada a través de mandataria judicial por parte del señor **GABRIEL ÁNGEL RAMIREZ RAMIREZ**, contra **LUIS ÁNGEL TOBÓN DIAZ, FABIO ANTONIO CIFUENTES MONTOYA, LEOPOLDINO CASTRO RENDON Y PERSONAS INDETERMINADAS**.

II. CONSIDERACIONES

Respecto de lo mencionado en el ítem anterior, para despejar la incertidumbre sobre la procedencia de la presente acción, este órgano judicial entrará a verificar los requisitos mínimos que reza el artículo 82 y siguientes, y artículo 375 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, debe indicarse que, en lo que respecta a hechos y pretensiones, efectivamente se observa una congruencia en lo sucedido y lo pretendido, de otro lado, igualmente puede evidenciarse que la demanda se encuentra acompañada de anexos requerido, como: poder, certificado especial de tradición, certificado de tradición, avalúo catastral del inmueble, dictamen pericial, entre otros. Por lo que puede concluirse entonces, que se encuentran dadas las condiciones para darse la admisión de la presente demanda verbal de pertenencia.

A la sazón de lo expuesto, consecuentemente se ordenará el emplazamiento en la forma indicada en la Ley procesal vigente y, se oficiará con el fin de informar la existencia del presente proceso, a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (antes INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi

Interlocutorio: No. 367
Proceso: Verbal de Pertenencia
Demandante: Gabriel Ángel Ramírez Ramírez
Demandados: Luis Ángel Tobón Díaz
Fabio Antonio Cifuentes Montoya
Leopoldino Castro Rendón
Personas Indeterminadas
Radicado: 2022-00112-00

(IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones¹. De igual manera, en virtud a que en esta localidad existen asentamientos de origen colonial, se oficiará a la Secretaría de Gobierno municipal para que certifique si el predio objeto de litigio, se encuentra localizado en territorio indígena.

Finalmente, se ordenará incluir en el predio y en lugar visible, la valla donde se pueda avizorar la información del presente trámite, a efecto que quienes se crean con derecho de intervenir, puedan hacerse parte, así como también, por secretaria se ordenará el registro de la presente acción en el folio de matrícula inmobiliaria No. 115-2097 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL de Riosucio, Caldas.

III. RESUELVE

Primero. - **ADMITIR** la presente demanda verbal de pertenencia por prescripción ordinaria adquisitiva de dominio, incoada a través de apoderada judicial por las señoras **GABRIEL ÁNGEL RAMÍREZ RAMÍREZ**, contra **LUIS ÁNGEL TOBÓN DÍAZ, FABIO ANTONIO CIFUENTES MONTOYA, LEOPOLDINO CASTRO RENDON Y PERSONAS INDETERMINADAS**.

Segundo. - **ORDENAR** el emplazamiento en la forma indicada en la parte final del numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, esto es, a las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien.

Igualmente, por secretaria materialícese el emplazamiento en la forma expuesta en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Tercero. – **ORDENAR** la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 115-2097 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta Localidad. En consecuencia, por secretarial oficiése en tal sentido.

Cuarto: **ORDENA** incluir en el predio y en lugar visible, la valla donde se pueda avizorar la información del presente trámite, a efecto que quienes se crean con derecho de intervenir, puedan hacerse parte.

¹ Artículo 375 del Código General del Proceso

Interlocutorio: No. 367
Proceso: Verbal de Pertenencia
Demandante: Gabriel Ángel Ramírez Ramírez
Demandados: Luis Ángel Tobón Díaz
Fabio Antonio Cifuentes Montoya
Leopoldino Castro Rendón
Personas Indeterminadas
Radicado: 2022-00112-00

Quinto: **OFICIAR** con el fin de informar la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (antes INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. De igual manera, en virtud a que en esta localidad existen asentamientos de origen colonial, se oficiará a la Secretaria de Gobierno municipal para que certifique si el predio objeto de litigio, se encuentra localizado en territorio indígena.

Sexto. - **NOTIFICAR** esta acción en la forma señalada en el artículo 8 del decreto 806 de 2020; sin embargo, en virtud a que el artículo 291 del Código General del Proceso, no ha perdido su vigencia, la parte accionante, si es su deseo igualmente, podrá hacer uso de esta norma.

Para lo anterior, se recuerda que para materializarse el traslado de la demanda deberá hacerse entrega de las copias de la demanda y sus anexos, para que pueda ser contestada en el término perentorio de diez (10) días, tal y como lo dispone el numeral 5 del artículo 391 *ibidem*.

Séptimo. - **RECONOCER** personería jurídica amplia y suficiente a la Dra. BRIGIDA CASTAÑEDA SOTO, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.055.723 y T.P. 48.994 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe de acuerdo al poder conferido.

Octavo. - **TRAMITAR** esta demanda por el proceso verbal, contenido en el libro III, título I, artículo 368 y ss del Código General del Proceso, actuación a la que se aplicarán las reglas establecidas para el proceso verbal, por ser un asunto de menor cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ
Juez

